

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado el **05 de marzo de 2013**, para su estudio y dictamen, el expediente número **7909/LXXIII**, el cual contiene escrito debidamente signado por los **C. Dip. Erick Godar Ureña Frausto**, mediante el cual, presenta escrito que contiene Iniciativa de Reforma por Modificación de la fracción V del artículo 150 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, a fin de que se exija en forma expresa el Dictamen que elabore la autoridad de protección civil para la autorización de gasolineras y gaseras en el Estado.

### **ANTECEDENTES**

Expone el promovente que es a la Ley de Desarrollo Urbano a la que le corresponde normar en materia de asentamientos humanos y en general sobre el Desarrollo Urbano para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Añade que es necesaria una actualización en dicha materia para el aprovechamiento de recursos naturales y las delimitaciones de los fines y usos de suelo.

Además recalca que la planeación de las ciudades no necesariamente corre en paralelo que el crecimiento y transformación de las mismas, sino que debe darse la justa dimensión como una oportunidad de realización y

calidad de vida de sus habitantes, siempre que se observen las condiciones de sustentabilidad.

Señala que se deben proponer instrumentos operativos que permitan anticiparse a los fenómenos urbanos, controlarlos y encausarlos hacia el interés colectivo.

Manifiesta que se deben tomar en cuenta el desarrollo regional, la preservación y reproducción del medio ambiente, las redes de organización y distribución de bienes y servicios.

Continúa describiendo que un ejemplo de la no planeación es la constitución de estaciones de servicio denominadas gasolineras y gaseras, que al momento de autorizarse los usos de suelo, no se toman en cuenta las medidas de seguridad para la población y establecimientos vecinos.

Señala ejemplos de dos gasolineras instaladas en las fechas en que fue presentada la iniciativa, en que no se cumplieron los parámetros básicos de seguridad.

Reitera que los dictámenes de protección civil actualmente no exigen mayor metodología y rigurosidad para determinar la peligrosidad de este tipo de establecimientos.

Concluye manifestando que es menester la reforma de la Ley de Desarrollo Urbano para que sea la Autoridad de Protección Civil quien emita el dictamen de riesgo con una metodología rigurosa y con la participación de peritos en la materia.

Conforme a lo anterior solicita a esta Representación Popular realizar el trámite legislativo correspondiente.

### **CONSIDERACIONES**

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido en los artículos 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, 39, fracción VIII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Es un Derecho Humano consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Derecho al Medio Ambiente Sano.

Del mismo modo, es una Garantía Individual, en que se refiere la propiedad de la tierra y el ordenamiento de los Asentamientos Humanos, lo consagrado en el párrafo segundo del artículo 27 de la Constitución Federal.

En consecuencia, el Congreso de la Unión ha expedido la Ley General de Asentamientos Humanos desde el año de 1993, en la que se fijan las competencias en la materia de Federación, Estados y Municipios.

En concordancia con lo anterior, este Poder Legislativo aprobó iniciativa de Ley de Desarrollo Urbano en el año 2009, en la que se establecen los

criterios armonizados con la legislación federal para determinar la evolución y crecimiento sostenible de los Centros Urbano y los Asentamientos Humanos en General.

Ciertamente, ésta Comisión de Dictamen Legislativo comparte la inquietud presentada en su iniciativa del promovente, sin embargo es necesario precisar lo siguiente:

- 1) El promovente propone que se reforme por modificación la fracción V del artículo 150 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, con el objetivo de que sean peritos oficiales los que emitan los dictámenes de protección civil que se requieren para que sean autorizados los usos de suelo de gasolineras y gaseras.

Sin embargo, no especifica, y deja muy abierto el término “peritos oficiales”, sabiendo que la palabra perito significa experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. De tal suerte que habría que complementar con la palabra oficial, que tiene múltiples acepciones gramaticales, y que de tener éste vocablo dejaría abierta una laguna jurídica.

- 2) En cuanto a quiénes integran la Dirección de Protección Civil, el artículo 25 fracción III señala que se integrará por el Personal Técnico, es decir, que dicha dirección ya tiene personal experto en la materia de Protección Civil.
- 3) El artículo 150 de la Ley de Desarrollo Urbano obliga a que para que se otorgue el Permiso de Uso de Suelo, se presente dictamen emitido

por la Autoridad en Protección Civil, que administrado con el artículo 26 fracción XXI de la Ley de Protección Civil, ya se tiene contemplado lo expuesto por el promovente.

En razón de lo anterior, es de concluirse que la Iniciativa presentada por el promovente ya contiene hipótesis previstas por la Ley de Desarrollo y por la Ley de Protección Civil.

En virtud de las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las Consideraciones de Hecho y Derecho vertidas en el cuerpo del Dictamen, se da por atendida a la iniciativa de reforma promovida por el C. Erick Godar Ureña Frausto, integrante del Grupo Legislativo del PRD en la Legislatura LXXIII, mediante la cual propone reformar por Modificación de la fracción V del artículo 150 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León

**SEGUNDO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PRESIDENTE:**

DIP. SERGIO PÉREZ DÍAZ

**VICEPRESIDENTE**

**SECRETARIO**

DIP. EUGENIO MONTIEL  
AMOROSO

DIP. MARÍA CONCEPCIÓN LANDA  
GARCÍA TÉLLEZ

**VOCAL**

**VOCAL**

DIP. JOSÉ LUÍS GARZA OCHOA

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA  
TIJERINA

**VOCAL**

DIP. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ  
RAMÍREZ

**VOCAL**

DIP. GUILLERMO ALFREDO  
RODRÍGUEZ PÁEZ

**VOCAL**

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

**VOCAL**

DIP. HERNÁN SALINAS  
WOLBERG

**VOCAL**

DIP. FELIPE DE JESÚS  
HERNÁNDEZ MARROQUÍN

**VOCAL**

DIP. MARCO ANTONIO  
MARTÍNEZ DÍAZ